



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º 135/19 .-**

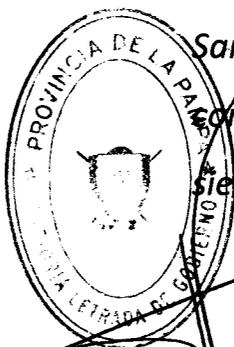
**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 84/85- por el que se propicia pagar al Sargento Ayudante de Policía (R) Alberto Ariel BERON, la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 13.513,96) en concepto de intereses -tasa mix- originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 80/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

l) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el ex Sargento Ayudante, luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 2684/17...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor BERON en fecha 01/09/2017 fue notificado del citado acto administrativo y esto luce agregado a fojas 5.

Posteriormente, a fs.12, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que: “...el Sargento Ayudante (R) de Policía Alberto Ariel BERON..., ingresó en la Policía con el grado de Agente el 01/03/92, mediante Designación N° 10/92 “J”, siendo confirmado por Decreto N° 2019/92 PE, a partir del 01/09/92.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º** 135/19 .-

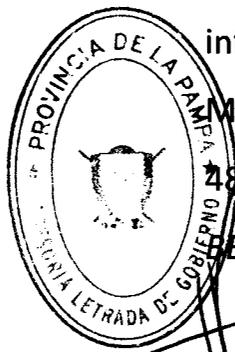
*Por Decreto N° 2684/17 PE, se adhiere al beneficio del retiro voluntario a partir del 01/09/17... al sub-exámene le corresponden usufructuar treinta (30) días de segunda fracción de licencia anual período 2016,... y treinta (30) días período 2017 parte proporcional...".*

Así las cosas, a fs. 16/17, consta **Dictamen N° 1728/2017** de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, donde sostiene: *"...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada correspondiente a los periodos que se detallan a fs. 12 al Sargento Ayudante (R)... BERON..."*.

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (30 días Año 2016 - 30 días Año 2017), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 26-, afectando dicho monto - a fs. 28-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 45- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 80/18** –adjuntada a fs. 48/49-, ordenó pagar *"...al Sargento Ayudante de Policía (R) Alberto Ariel BERON,... la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

135/19

DICTAMEN ALG N.º

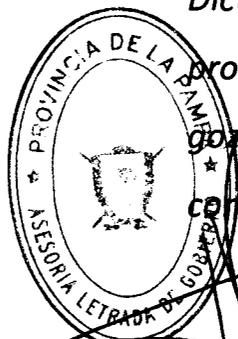
SIETE (\$ 69.977,00), en concepto de treinta (30) días de licencia anual periodo 2016 y treinta (30) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2017, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 2684/17.-" (art. 1º).

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente al ex Sargento Ayudante de Policía, se depositó en su caja de ahorro el día 31/05/2018 (véase a fs.57).

En fecha 14 de Junio de 2018 -fs. 62- el Sr. BERON fue notificado del contenido de la Resolución N° 80/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó "... que toma pleno conocimiento del contenido de la presente Resolución 80/18..., dándose por debidamente notificado,...toma conocimiento del contenido de fs. 57..., que con fecha 31/05/18 percibió dicha suma de dinero, como así solicita el pago de Intereses Tasa Mix...".

II) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 66/67-, adujo que "...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Sargento Ayudante (R) Alberto Ariel BERON, debiendo computarse -dichos intereses- desde el día 01 de septiembre de 2017 (fs. 02)





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º 135/19 .-**

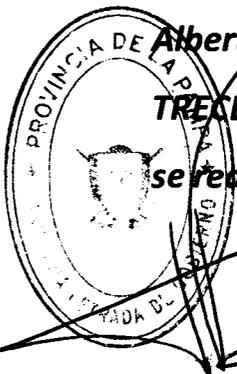
hasta el día 31 de mayo de 2018 (fs. 57)..., aplicando tasa mix a los fines del cálculo respectivo..." (Dictamen N° 1184/18).

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 73- manifestó que "...se deberá rectificar el Dictamen N° 1184/18 (días que corresponden calcular en concepto de intereses tasa mix), según lo dispuesto por el Asesor Letrado de Gobierno en Dictamen N° 227/16, donde dictamina que los cálculo por intereses deben computarse desde el día posterior a la notificación del acto administrativo que dispone el retiro y hasta el momento en que se efectivizó el pago de lo adeudado en concepto de vacaciones no gozadas."

En base a tal consideración, la Asesoría Letrada Delegada actuante en Jefatura, rectificó el contenido de su opinión, y sostuvo que: "...deberá computarse dicho pago desde el día posterior a la notificación de la resolución que propinó el retiro (fs. 5), es decir, desde el día 02/09/2017, hasta el momento en que se produjo el efectivo pago (fs. 57), el día 31/05/2018, aplicando la tasa mix a los fines del cálculo respectivo..." (véase Dictamen N° 1537/18 -fs. 75).

De esta manera, el Depto. de Ajustes y Liquidaciones sostuvo que "...el monto al que asciende el cálculo de intereses Tasa Mix, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a: **BERON**

**Alberto Ariel AF.47282 Leg. 16411 Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE CON 96/100 (\$13.513,96). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en Dictamen N° 1537/18 de fs. 75"**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

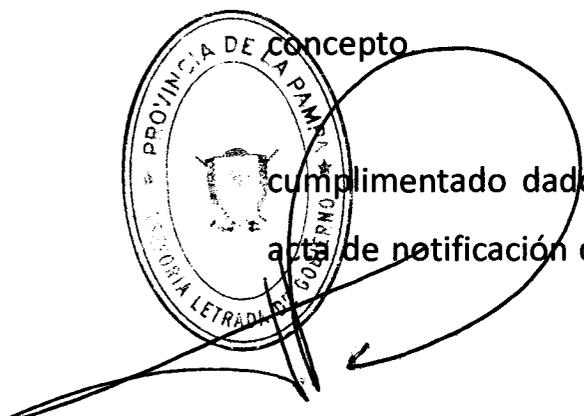
**DICTAMEN ALG N.º 135/19** .-

Teniendo en cuenta la precedente operación, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 84/85 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...al Sargento Ayudante de Policía (R) Alberto Ariel BERON...” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 80/18 del Ministerio de Seguridad –





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º 135/19** .-

que dispuso el pago- (véase fs. 62), BERON petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados **intereses**, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace-razonable y **legalmente** - a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que -justamente- el mismo Decreto N° 2684/17 que dispuso “... a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro voluntario del Sargento Ayudante de Policía Alberto Ariel BERON...”(Art. 1º), facultó al “...Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...”(art. 3º). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció en nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º 135/19**

adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al señor BERON, ocurrida el día 01/09/17.

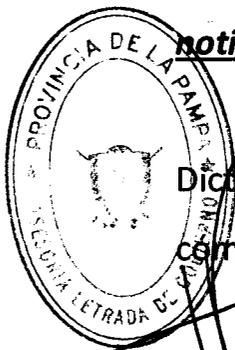
Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses - en el caso *in examine* - deberán computarse desde el **día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro del ex Sargento Ayudante de Policía.**

Esta reflexión nos conduce a aclarar y dar respuesta a lo sostenido en la intervención que a fs. 66/67, realiza la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía (véase Dictamen N° 1184/18).

En ese orden y observando el criterio sentado por este Órgano Consultivo en Dictamen N° 227/16 – Expte. N° 5392/2015- el delegado preopinante dijo que “...*deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas,...* debiendo computarse dichos intereses desde el día 01/09/2017 (fs. 02) hasta el día 31/05/2018 (fs. 57),...”.

A partir de entonces, podemos advertir que la Asesoría Delegada ingresa en una contradicción cuando cita el contenido del Dictamen ALG N° 227/16. Ya que, de ese pronunciamiento, surge claramente que “**...los intereses ..., deberán computarse desde el día posterior a la notificación de la Resolución que propinó el retiro...**”.

Por consiguiente, si se cita el contenido del Dictamen referido debe existir correspondencia en el inicio del plazo para el cómputo de los intereses. Es decir, el mismo debe dispararse el día posterior





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º 135/19 .-**

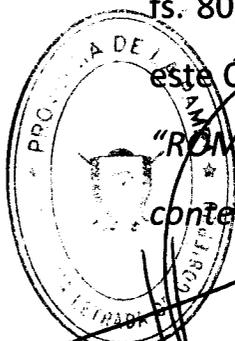
a la notificación del Decreto que propinó el retiro del Señor BERON y no, el día que el encartado presenta nota reclamando el pago de las licencias no gozadas.

En conclusión, la notificación del Decreto que ordenó el pase a situación de Retiro Voluntario al ex Sargento, tuvo lugar el día 01/09/17, con lo cual, es a partir del día **02/09/17** que se dispara el cómputo de los intereses devengados, y no, antes de esa fecha.

Entonces, vale la pena señalar que la observación realizada por el Depto. de Ajustes y Liquidaciones a fs. 73, es lógica y acertada.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que **deben calcularse hasta el día del efectivo pago** por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día **31 de Mayo de 2018** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 57, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial (véase fs. 80), en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 13883/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** BERON ALBERTO ARIEL

**DICTAMEN ALG N.º 135/19**

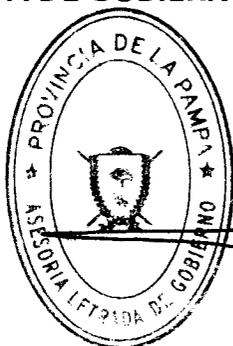
Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 92, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 84/85), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, sólo puntualizo lo siguiente:

1) Respetando la forma elegida en la numeración de las fojas y detallada en el resto de los párrafos, en el **primer considerando**, deberá quitarse los ceros al número de fojas donde obra el Decreto N° 2684/17.

III) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 MAY 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa